DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

# 

# SUMARIO

#### Parte oficial

# Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para pre-sentar a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ceder en usufructo temporal gratuito una parcela de la Moncloa con destino a la institución titulada "Casa de Velázquez".—Páginas 900 y 901.

#### Ministerio de Estado

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes et proyecto de Presupues-tos de gastos e ingresos de las Pose-siones españolas del Africa Occidental, para el año económico de 1920 a 1921.—Páginas 901 a 909.

Otro disponiendo que la jubilación del personal subalterno de este Ministerio se regirá por el capítulo 8.º del Reglamento general de 7 de Septiembro de 1800 distado mara la aplicabre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 32 de Julio

del mismo año.—Página 910. Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Sr. Arthur H. Hardinge. Página 910.

Otro idem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. Jan Herman van Royen, Adrien Oudin y Dragomir M. Yancovith .-Pagina 910.

Otro idem id. de la id. id. a D. Federico Bassols Costa, D. Francisco Acosta y Sarmiento y D. Jacinto Conesa Gar-

cia.—Pagina 910. Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina Maria Luisa a la Sra. Carolina Janssen, Baronesa Jan-

ssen.—Página 910. Otro (dem id. de ta id. id. a doña Maria Julia Martinez de Hoz y Acevedo, Marquesa de Solamanca. — Página

# Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase al Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino D. Antonio Gonzá-

lez Cedrón.—Página 910. Otro idem Jefe de Administración de tercera clase al Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino D. Jacinto González Aupetit. - Página 911

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Roberto Enrique Traumann y Hamburg, súbdito alemán.—Página 911. Otro admitiendo la dimisión que del

cargo de Subinspector general de Sa-nidad ha presentado D. Jorge Fran-cisco Tello y Muñoz.—Página 911.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relacio-nes y acuerdos de la Comisión Protectora de la Producción nacional.-Página 911.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que los réclutas del reemplazo de 1919 y agregados al mismo, de oficio minero, pueden acogerse a los beneficios de la cuota militar mediante las reglas que se mencionan. — Paginas 911 y 912.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se deje cesante del cargo de Auxiliar administrativo del Scrvicio de Catastro de la riqueza urbana a D. Fernando C. Bassy de Valdivia.—Página 912.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Valencia, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza.—Página 912. Otra idem que la cátedra de Medicina

Otra idem que la cátedra de Medicina legal y Toxicologia, vacante en la Faccultad de Medicina de Sevilla, se anuncie a oposición entre auxillares, turno que le corresponde, agregándose a la de igual denominación vacante en la Universidad de Granada.—Página 912.

Otra nombrando a D. Federico Oloris y Ortega Vicerrector de la Universidad de Granada.—Página 912.

dad de Granada.—Página 912. Otra prorrogando hasta el día 9 de Abril próximo el plazo para la re-cepción de obras destinadas a la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.-Página 912.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.-Dirección general de los Registros y del Notariado.-Relación de resoluciones sobre Nonaturion de resoluciones sobre No-lariado adoptadas por este Ministe-rio a propuesta de la Dirección ge-neral de los Registros y del Nota-riado en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos. — Págt-na 912.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas solicitando acogerse a tos beneficios de la ley de 2 de Marza de 1917 sobre protección de las in-dustrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:—Página 913. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria,

Anunciando a concurso previo de tras lado la cátedra de Derecha mercantil de España y principales naciones de Europa y America, vacante en la Universidad de Valencia.-Página 914

ANEXO I. - BOLSA. - OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO. - OPOSICIOnes. — Sudastas. — Administración PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNI-CIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º - EDICTOS .- CUADROS ESTA-

písticos. .nexo 3.º—Tribunau Supremo.—Sala de lo Civil.—Plicage 89 y 70.'

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importance salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a su Presidente para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ceder en usufructo temporal gratuito una parcela de la Moncloa con destino a la institución titulada "Casa de Velázquez".

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministror MANUEL ALLENDESALAZAR.

#### A LAS CORTES

La ley del progreso, cumpliendo, aunque lenta y trabajosamente por la turbulencia de los tiempos, hace que tos pueblos, sobre todo los afines y congéneres, sientan el impulso de conocerse bien para estimarse mejor; siendo ese conocimiento tanto más rápido y fecundo cuando más ahonda en el alma colectiva, siempre revelada por las letras y las artes, pues con ser tan poderosos testimonios de lo que vale una Nación su industria y su comercio, no la representan, sin embargo, con tanta fidelidad como su literatura y su arte, esferas donde el interés y el provecho, aun legítimos, quedan pospuestos a ideales superiores del lespíritu. La comprensión y compenetración literaria de pueblo a pueblo es modo seguro de aquilatar la indole y el valor intelectual de cada uno, pero harto difícil de Conseguir por la diversidad de idiomas. En cambio, esa misma labor es más fácil cuando se funda en el estudio de las bellas artes, las cuales, sin necesidad de traducción, todo le descubren y de todo el mundo son comprendidas, porque emplean el longuaje universal de los sentidos; así que al facilitar un pueblo ese estudio de su arte, franquea el de su espíritu; y siendo el nuestro tan glorioso, quien procure que se conozca conseguirá que se enditezca.

Estas y análogas consideraciones influyeron para que en 1909 fuera bien acogida por el Gobierno de S. M. la iniciativa de un Embajador de Francia para establecer en Madrid un centro donde pudieran los artistas franceses consagrarse al estudio del arte español. No pasó entonces el proyecto adelante; pero quedó sembrada la idea.

Recientemente, los Comités de aproximación franco-española, de París y Madrid, tuvieron la aspiración de realizarlo, creando en la capital de la Monarquía un organismo docente, exclusivamente artístico, denominado "Casa del Velázquez", similar de las Academias de Bellas Artes de Francia y de España en Roma, donde los artistas franceses completaran sus estudios en todo lo referente al arte español, y también tuvieran entrada, conforme a la debida reglamentación, nuestros nacionales.

Basta enunciar el propósito para que se comprenda su importancia y su alcance España da a Francia la más alta prueba de estimación cediéndole, sin menoscabo de su soberanía, solar donde establezca un centro de laboriosidad que sirva a sus pensionados, no sólo de base para su estudio en el Musio del Prado, sino también como pueto de partida para viajes en que admiren todas las manifestaciones del arte español; las iglesias que labraron nuestros maestros mayores; los palacios, castillos y mezquitas que alzaron nuestros alarifes; las imágenes de nuestros entalladores; los lienzos de nuestros pintores; las obras de aquellos músicos que llevaron sus miclodías religiosas hasta los templos de Roma; y, en suma, todo el conjunto incomparable que crea el ambiente artístico de las ciudades españolas y está, como nuestra propia historia, formado por los efluva del alma nacional.

ternacionales mayor ejemplo de cordialidad que el ofrecido por la Monarquía española a la República francesa, ni podrá menos de ser fecundo en bienes este medio de que España ser estudiada y apreciada cuanto vale y merece.

En la "Casa de Velázquez", que ha de tener per horizonte el fondo de los cuadros del gran pintor, el arte creará el lazo espiritual más fuerte que pueda hermanar a dos pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de S. M. somete a las Cortes el presente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gebier-

no para ceder en usufructo temporal gratuito de duración indefinida la parcela de superficie aproximada de 21.600 metros cuadrados en la finca del Estado denominada Moncroa, termino municipal de testa Corte, a que se refiere el plano que acompaña el proyecto de ley que se presentó al Se nado el 7 de Febrero de 1919. Esta autorización se otorga en prueba de especial afecto a la Nación francesa y con el fin único de que se erija en Madrid una Escuela Franciesa de Bellas Artes, similar a las que tiene establecidas en Roma y Atenas, para albergue de los jóvenes artistas pensionados, de los miembros de la Escuela de Altos Estudios Hispanos, los maestros franceses que visiten Españal y los artistas españoles que lo soliciten y reúnan las condiciones reglamentarias.

Artículo 2.º La cesión se realizará con las siguientes condiciones:

a) La utilización del terremo cedido construcción de edificios, organización, dirección y gestión total, así como los gastos de todas clases que su instalación y sostenimiento ocasionen. queda a cargo directo y exclusivo de una institución que se denominará "Casa de Velázquez", como parte integrante de la Academia de Bellas Artes de París, debiendo ésta acreditar previamente estar constituída con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.º y concordantes de la ley de 1.º de Julio de 1901 y disposiciones complementarias dictadas por la República francesa, y habrá de cumplir en España las formalidades de registro que previene la legislación vigente sobre Asociaciones.

b) La institución "Casa de Veláz quez" tendrá como único fin social el que se deja expreso en el artículo 1.º

No podrá en manera alguna, ni con pretexto de ninguna clase, alterarse de hecho ni de derecho esta exclusiva finalidad sin que la institución obtenga previamente la autorización oficial, reservándose el Gobierno na ecultad de clausurar en el acto el Establecimiento y decretar su incautación en cualquier momento en que estime demostrada la infracción de este precepto.

c) La institución tendrá plena persenalidad jurídica, y aparte la organización interior, que será peculiar y orivativa de su Junta o Consejo directivo con arregio a Estatutos, estará sometida a la alta inspección de los Gobiernos nacionales mediante un Patronato constituído por el Embajados de la República francesa en Madrid y el Ministro de Estado del Gobierno de España, quienes lo presidiran por períodos anuales alternativos; el Director del Instituto Francés, los Directores generales de Bellas Artes y Agricultura, Minas y Montes, en representación de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento, y la persona que asuma la representación legal de la Academia de Bellas Artes de París, y por su ausencia el Director de la institución "Casa de Velázquez".

Esta Junta de Patronato tendrá facultad para resolver sin apelación cuantos incidentes puedan surgir con motivo de disensiones de criterio en el uso y ejercicio de los derechos de usufructo y demás que a la institución otorga esta ley, y el cumplimiento del acuerdo se realizará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- d) Durante la existencia de la institución, los súbditos franceses que constituyan su Junta o Consejo directivo, así como los demás a ella afectos como pensionados, maestros, etc., quedan sujetos a un régimen que las leyes de España tienen establecido para los extranjeros.
- e) En el caso de que se extinga la institución "Casa de Velázquez" o en cualquiera de los previstos en la condición b), el Estado español recobra el pleno dominio de la parcela cedida y adquiere sin abono de indemnización por ningún concepto el de las construcciones y mejoras que hasta tal momento se hayan realizado en ella.

Artículo 3.º El Patronato fijará las condiciones en que los artistas españoles que lo soliciten podrán acogerse al régimen y ventajas de la institución, y su acuerdo se estimará parte integrante de los Estatutos de aquélla.

Artículo 4.º La institución "Casa de Velázquez" gozará de exención permanente de las contribuciones territorial y urbana por el predio y edificaciones, y del impuesto sobre Derechos reales correspondientes a esta cesión gratuita, siempre que el Gobierno de la República francesa, manifieste que garantiza el otorgamiento de concesiones iguales a las que esta ley contiene a cualquier institución similar española que pueda establecerse en el territorio de la República.

Artículo 5.º Publicada esta ley, es Ministerio de Fomento, previo replanteo, con asistencia del representante legal de la institución "Casa de Velázquez", hará entrega de la parcela al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y este Departamento dará posesión de aquélla a la institución con intervención del Ministerio de Hacienda, a todos los efectos legares.

Artículo final. Por esta ley quedan sin eficacia cuantas disposiciones se han dictado en relación con el Establecimiento "Casa de Velázquez".

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

. De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente a las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, para el año económico de 1920 a 1921

Dado en Palacio a primere de Marzo de mil novecientes veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede crédito para los gastos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, durante el ejercicio económico de 1920 a 1921, por la suma de 4.043.215,97 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el mismo ejercicio económico se calculan en la cantidad de 4.043.238,40 plesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.° El derecho que para el cacao en grano sin tostar, producto y procedente de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, tiene asignado la partida 635 del Arancel de Aduanas para la Península e Islas Balcares. continuará aplicándose hasta la cantidad de 4.500 toneladas anuales, que se despachen en la Isla a partir de 1.° de Enero de cada año, de conformidate con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos anteriores; entendiéndose que las toneladas que excedieren de dicha cantidad continuarán satisfaciendo el derecho de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias.

Art. 4.º Las personas o entidades obligadas por la exacción del impuesto de utilidades, con aplicación al presupuesto de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, tributarán con arreglo al 50 por 100 de las tarifas que rijan en la Metrópoli, en armonía con lo establecido como régimen tributario de aquellas Colonias.

Art. 5.º Se reproduce el artículo 6.º de la ley de Presupuestos vigente, por el que se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea nes cesario, de los recursos sobrantes no invertidos y que hayan resultado de las liquidaciones de ejercicios anteriores para las atenciones de "Material": de Obras públicas" en aquellas Posesiones Españolas; haciéndose extensiva igual autorización para los gastos que ocasione el establecimiento de los puestos necesarios para la ocuplación y vigilancia de la Guinea Continental, Cabo Blanco y otros territorios que vayan ocupándose, entendiéndose al efecto ampliados, en la cantidad que se invierta, los respectivos creditos de la Sección 4.º, "Guardia Colonial", así como los necesarios para satisfacer obligaciones urgentes, de Sanidad, Comunicaciones interinsulares u otras no previstas o no dotadas suficientemente en este presupuesto.

Art. 6.º Se declara liquidado el presupuesto extraordinario de Obras y servicios públicos en las Posesiones Españolas del Africa Occidental, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910, quedando anulados los créditos del mismo que resulten sin invertir al ponerse en vigor este presupuesto, y considerándose como obligaciones de los respectivos créditos del presupuesto ordinarlo de dichas Posesiones, las obras públicas pendientes de ejecución; siéndole también afectos los recursos que estuvieren destinados al pago de dichas obligaciones.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Mis nistro de Estado, Salvador Bermúde de Castro.

### PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1920-21

Add to the			ESUPUESTOS.	
Maria de Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		SECCION PRIMERA Sección colonial en el Ministerio de Estado		र्थ <b>•</b> ्रह्म
		Personal.		
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Jefe de Sección	45,000,00 39,500,00 23,000,00 36,000,00 21,000,00 22,000,00	447.500,00
9.3 **	1.° 2.° 3.°	Ordenación general de Pagos. Intervención general Tesorería Central	37.500,00 19.000,00 13.500,00	70.000,00
3.*	Unico	Diferencias de sueldo autorizadas por la 4.º disposición especial de la ley de 22 de Julio de 1918	.99	2.500,00
		Material.		
4.9-	1.* 2.° 3.°	Gastos diversos Elaboración de efectos timbrados y cédulas Imprevistos.	25,500,00 5,000,00 25,000,00	55,500,00
	ed y	and the second of the second o	4	275.500,00
		ADMINISTRACION COLONIAL		
		SECCION SEGUNDA		
		Personal.		
1.* (4.* (4. (4. (4. (4. (4. (4. (4. (4. (4. (4.	1.° 2.0 3.9	Gobernador ge <b>rce.</b> Secretaría del Gobierno general. Dotación de los botes del Gobierno general	46,000,00 <b>87.1</b> 60,00 <b>6.0</b> 60,00	139.220,00
		Material.		
	1,° 2,0 3.•	Material del Gobierno general Idem de la Secretaria del Gobierno general Idem de los botos del Gobierno general	24.900.00 1.900,00 30.000,00	55,900,00
				195.120,00
	kalego. L	SECCION TERCERA		to plant the same of the same same of
	est Karat	Gradia y Justicia		
	7 B.75 / 7 / 7 / 7 / 7 / 7 / 7 / 7 / 7 / 7 /	Personal.		
<b>1.</b> *	4.• 2.a 3.a	Juzgado de primera instancia. Registro de la Propiedad. Notaria	1 12.000.001	•

	in to punktion the		CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitalos
i,°	4.0 5.0	Vicariato Apostólico de Fernando Póo	20.000,00 59.000,00	140,940,00
ing to start t		in a control	भूत १८५० विवेद्ध	
2.0	1.• 2.•	Juzgado de primera instancia. Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	4.000,00 27.000,00	31.000,00
gy fagarris <del>a</del> ber e Millio Linearis				171.060.00
San		SECCION CUARTA		
		Guerra y Marina.		
•		Guardia colonial.		
2.0	Unice	Personal de la Guardia colonial.  Material de la idem id		621.542, <b>46</b> 37.693,99
		Servicio-maritimo.	**************************************	
3,0 ° 4.0	Unico	Personal del servicio marítimo colonial	.09	23. <b>250</b> ,00
		Application of the state of the		683.296,30
		SECCION QUINTA		
<b>中級24</b>		Gobernación.		
1		Personal.		
f.•	1.° 2.° 3.° 4.°	Subgobernador del distrito de Bata	21.660.00 6.060,00	
2.0 **	2.3	Subgobernador del distrito de Elobey Secretaria del Subgobierno de Elobey Dotación de los botes del Subgobierno	20.000,00 21.660,00 6.060,00	
3.0	1.° 2.°	Delegación del Gobierno general en San Carlos	21.000,00	47.7 <del>20,60</del>
4,0 n	1.1 2.0 3.0	Dirección del servicio sanitario  Hospital Reina Cristina  Dotación del bote de Sanidad del puer-	40.320.00 74.060,00	24.780,00
11, 12, 11- 11	4.0 5.0 6.0 7.0	Beneficencia y Sanidad  to do Santa Isabel Hospital de San Carlos Idem de Bata Idem de Elobey Estaciones sanitarias	33.680,00 33.680,00	
	8.0	\ Practicantes de Medicina y Cirugía	60.000,00	326.180,00
5.0	1.° 2.° 3.°	Correos Dótación del bote de Correes. Radiotelegracía	43.160.00 3.780,00 28.980,00	
6.0	2.0	Guraduría colonial	23,660,00 5.220,00	
		Material,		
7,0	1,• 2,• 3,• 4,•	Subgobierno del distrito de Bata	2.000,00 900,00 20.000,00 300,00	
8.0	1,4 2,0	Subgobierno del distrito de Elobey	2.000,00 900,00 20.000,00	
0.5	Unice	Delegación en San Carlos	<b></b>	<b>22.900,00 2.050,00</b>

		-	CREDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
10	1.5 2.0 3.0	Dirección del servicio sanitario Hospital Reina Cristina Boté de Sanidad del puerto de Santa	24.590, <b>00</b> 44,280,0 <b>0</b>	
20 20 20 20 20 20	4.0 5.0 6.0 7.0	Beneficencia y Sanidad  Hospital de San Carlos  Idem de Bata  Idem de Elobey  Estaciones sanitarias	250,00 10.805,00 10.805,00 .0.805,00 6.500,00	
nustra.	8.0	Para la casa de aclimatación de los Misioneros en Las Palmas	3.000,00	111.035,00
11	1.9 2.0 3.0	Correos Bote del servicio de Correos Radiotelegrafía	2.250,00 4.750,00 3.400,00	7.400,00
12	2.0	Curaduría colonial	300,00 250,00	550,00
		SECCION SEXTA		727.335,00
		instrucción pública		
		Personat.		
β α. 3λ 39 90,	1.° 2.° 3.° 4.*	Escuelas de instrucción primaria	18.000,00 30.000,00 5.000,00 6.000,00	59,000,00
		material.		-
2.6	1.0 3.0 4.0 5.0	Escuelas de instrucción primaria	1.500,00 36.400,00 2.000,00 6.000,00 720,00	38.620,00
				97.620,00
		SECCION SEPTIMA		
		FOMENTO		
į		Personal.		
#.* #	1.° 2.0	Obras públicas. Servicio Central y de obras en Santa Isabel Idem íd.—Servicio de talleres. Idem íd.—Servicio del ferrocarril.—Explotación.—Servi-	73,50 <b>0,60</b> 36,000,00	
	3.º 4.º	cio Central	27.600,00 21.000, <b>00</b>	4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 -
2.	nico	Servicio agronómico	64.560,00	158.100,00 64.560,00
		Material.		
*	1.° 2.° 3.° 4.°	Obras públicas Obras nuevas Conservación y reparación Señales marítimas.	2.000,00 225.000,00 125.000,00 10.000,00	362,000, <sup>00</sup>
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.* 2.•	Servicio agronómico	3.500,00 7.500,00	11.000.00
				595.660,00

and the second		The state of the s	CREDITOS PA	<b>ESUPUESTOS</b>
Capítulos.	Articules.	USIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitales.
		SECCION OCTAVA		
		HACIENDA		
		Personal.		
1.° n	2.0 3.0	Administración principal de Hacienda y Aduaras  Dotación del bote al servicio de Aduanas  Delegación en Rogo (Elobey)	127.980,00 3.780,00 11.500,00	143.260,00
٠		Material.		
2,6 11	1.° 2.° 3.°	Administración principal de Hacienda y Aduanas Bote al servicio de Aduanas	6.300,00 250,00 16.000,00	
n	4.0	Delegación en Kogo (Elobey)	250,00	22.800,00
Agranda da d		SECION NOVENA		166.060,00
	·	SAHARA OCCIDENTAL		
· ·	****	Personal.		
4.*	1.*	Inspección General de los destacamentos del Sahara Oc- cidental.—Destacamentos de Río de Oro y Cabo Blanco.	10,000,00	
זו זיי	2.° 3.°	Gobierno político-militar de Río de Oro	13.000,00 1,500,00	
<b>39</b> .	4.0 5.0	Intérpretes Dotación del bote del Gobierno.	970,00 2.440,00	27.910.0
		Personal y material.		
2.0	Unico	Destacamentos de Río de Oro y Cabo Blanco	<b>91</b>	50.000,0
:		Material.		
3.	Unico	Gastos diversos	.13,	17.800,00
				95.710,0
		SECCION DECIMA		
		GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL		
Unico	1.0	Asignación para pago de pasajes, según justificación Idem para id. de fletes y transportes, según idem	75.000,00 5.000,00	
19	2.° 3.°	Idem para id. de seguro y gastos de embarque de remesas de caudales, según idem.	5.000,00	
. 17	4.0	Idem para id de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea	500.000,00	
, <b>39</b>	5.0	Para el gasto que ocasione la publicación del Boletín Oficial	5.000,00	
<b>,10</b>	6.0	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de in- dígenas en prácticas de oficios manuales y estudios en		
<b>99</b> ,	7.0	la Metrópoli	6.000,00	
<b>,99</b>	8.0	y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado	3.000,00	
		atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde	30.000,00	
<b>∌</b> . Nacronijo i	9.0	el Ministro de Estado	1.600,00	
		COlombia Entrations with the second		630.600,00
			a car	630.600,00

			GREDITOS PRESURUESTOS		
Capitulos.	Artíoulos,	<b>DE</b> SIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capilulos.	
		Ejercicios cerrados.	Comments of the control of the contr	F 4 4 5 4 5	
Unico	Unico	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de cré-	199	405.284,67	
		resumen			
r ele	h shipe is to	Secoión 1. Secoión colonial en el Ministerio de Es-	07F F00 00		
		tado.  2. Gobierno general.  3. Gracia y Justicia.  4. Guerra y Marina.  5. Gobernación  6. Instrucción pública.  7. Fomento	275,500,90 195,120,00 171,060,00 683,266,30		
etasa jes		5. Gobernación	727.335.00 97.620.00 595.660,00		
		- 8. Hacienda - 9. Sahara Occdenta! - 10. Castos generales comunes a la Adminis- tración central y colonial	166.060,00 95.710,00 630.600,00		
1607 12 · · · ·		Djeroloiou corrados	405.284,07		
		Total	4.043.245,97		

Madrid, 4 de Marzo de 1929. Ek Ministro de Estado, Salvador Bermudez de Castro



# ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1920-21

2			ingresos ca	LCULADOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por artículos.	Por capitulos
		Ingresos de las posesiones		
# 7	1, 0 2, 0 3, 0 4, 0 5, 0 6, 0 7, 0 9, 0 10 11 12 13	Contribución territorial  Idem industrial Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio. Idem de utilidades. Idem de cédulas personales Renta de Aduanas.  Efectos timbrados Inscripciones de contratos de trabajadores. Venta de medicinas en los Hospitales. Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos Producto de propiedades y derechos del Estado. Idem del Boletín Oficial de las posesiones. Ingresos eventuales. Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo. Idem de la íd. de la Estación radiotelegráfica de íd. íd	220.000,00 115.000,00 50.000,00 180.000,00 600.000,00 600.000,00 25.000,00 45.000,00 70:000,00 2.000,00 150.000,00 5.000,00	2.467.000.00
	) د مهدین بازگذرین بازد	Subvención de la Metrópoli	*	
2.0	Unico	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12)		2.976.238,40
		Total		4.049.238,40
		RESUMEN		
*		Capítulo 1.º—Ingresos de las posesiones	4.667.000,00 2.376.238,40	
Y .		Total	4.043.238,40	

and the second section of the second second

Madrid, 4 de Marzo de 1920.-El Ministre de Estado, Salvador Bermudez de Castro.

Liquidación provisional del presupuesto de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, correspondients al año 1918, a su terminación en 31 de Marzo de 1919.

La liquidación provisional del presupuesto de 1918 ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que a continuación se consigna, siendo de suponer que seau muy insignificantes las diferencias entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

GASTOS	
GASTON	Pesetas.
El Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, poniendo en vigór el presupuesto de dicho año para el de 1918, autorizó los gastos consignados en el estado letra A, que importan.	2.887.217,20
A esta cifra procede agregar el importe de las siguientes ampliaciones:  [f. Las de los artículos 2.º y 3.º del capítulo 3.º, Sección 7.º "Fomento", con destino a las atenciones de obras públicas, que autoriza el artículo 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1916, en esta forma:  Capítulo 3.º, artículo 2.º	
Capítulo 3.°, artículo 3.°	424.904,42
2.º Las autorizadas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1918. fijando los sueldos del personal que cobra sus haberes por este presupuesto, por consecuencia de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año y a partir de 4.º de Septiembre signiente a saber:	*
afio, y a partir de 1.º de Septiembre siguiente, a saber:         Sección 1.º Sección colonial       12.166,67         " 2.º Gobierno general       11.343,33         " 3.º Gracia y Justicia       7.408,66	e,
" 4. Guerra y Marina.       34.660,80         " 5. Gobernación       40.250,00         " 6. Instrucción pública       4.733,34	
7. Fomento 19.020,00 8. Hacienda 14.780,00 9. Sahara Occidental 4.333,34	
10. Gastos generales comunes a la Administración central y colonial	152.912,80
3.º Las que autorizó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1918, con arregio al artículo 3.º del de 7 de Noviembre de 1901, con destino a gastos para alumbrado de la casa del Gobierno general, para cruces rensionadas de indígenas para compre de medicinas y para estancias de europeas e indígenas en	
ces pensionadas de indígenas, para compra de medicinas y para estancias de europeos e indígenas en los Hospitales de Guinea, con la siguiente aplicación:  Sección 2.º Capítulo 2.º, artículo 1.º	
" 5.* Capítulo 10, artículo 1.°.       7.000,00         5.* Capítulo 10, artículos 2.°, 4.°, 5.° y 6.°.       13.500,00	25.400 <b>.00</b>
De esta suma procede deducir la cantidad que del crédito del artículo 2.º. capítulo 3.º, sección 7.º, Fomento, se ha transferido al Presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos de las citadas Posesiones, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º de la mencionada ley de 29 de Diciembre	•
de 1916	17.299,98
Por tanto, el presupuesto de gastos para 1918 se elevó a	3.473.134,44
INGRESOS	
Los consignados en el estado letra B aprobado por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, ya mencionado. importan	3.040.500,00
Presupuesto general de gastos de la Península para subvención de las Posesiones de Guinea, en virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1918 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre siguiente.	152.912, <b>80</b>
Total del presupuesto de ingresos para 1918.	3.193.412,80
PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO	
De las anteriores demostraciones resulta: Que los gastos presupuestos ascendieron a Y los ingresos a	3.473.134,44 9.403.442.80
O sea un exceso en los gastos sobre los ingresos de	
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos e ingresos presupuestos, lo pagado y la recaudado, y la comparación de los hechos realizados, con los cálculos establecidos.

# GASTOS

	CREDIT <b>OS</b>	PAGOS	SOBRANTE
	presupuestos	ėjo cutados	de créditos
Sección 1.* Sección colonial.  2. Gobierno general.  3. Gracia y Justicia.  4. Guerra y Marina.  5. Gobernación  Instrucción pública.  7. Fomento  8. Hacienda  9. Sahara occidental.  10. Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonia.  Ejercicios cerrados.	165.466.67 182.953,33 109.522,66 616.344,70 546.315,00 88.153,34 958.724.44 186.500,00 73.543,34 522.816,66 122.894,30	165,116,55 106,844,71 103,005,41 563,576,79 459,439,53 87,813,13 900,341,07 113,299,91 62,063,21 510,374,19	26.108.62 0.517.25 52.767.91 87.076,47 340,21 58.983.37 23.200.09 11.480,13 12.442,47 122.894,80 401.259,94

## INGRESOS

INGRESOS DE LAS POSESIONES	ingresos	ingresos	DIFERENCIAS en los ingresos realizados		
	presupuestos	realizados	Más	Menos	
Contribución territorial	150.000,00 100.000,00	199.958,58 75.125,00	49.958,58	24.875,00	
minio Renta de Aduanas Vicetos timbrados. Inscripciones de contratos de trabajadores. Venta de medicinas en los Hospitales.	18.000,00 560.000,00 60.000,00 22.000,00 10.000,00	45.863,43 310.811.88 46.872,61 19.940,00 4.921,75	27.863,43	249.188,42 13.127,39 2.060,00 5.078,25	
Estancias de enfermos no pobres en dichos Estable- oimientos Producto de propiedades y derechos del Estado Idem del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones Ingresos eventuales	33.000,00 50.000,00 5.000,00 <b>7</b> 5.000,00	39.977,85 60.302,40 2.335,00 66.039,88	6.977,85 10.302,40	2.665,00 8.960,12	
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo	50.000,00	69.216,69	19.216,69	<b>5.079.70</b>	
ídem íd	7.500,00 1.140.500,00 2.052.912,80	2.420,30 943.785,37 2.052.912,80	114.318,95	311.033,58	
	3.193.412,80	2.996.698,17	114.318,95	311.033,58	
Diferencia líquida en menos			196.71	4,63	

			en e				Pesetas
Qu Y	De lo an e los pago los ingreso	nteriormente expuesto os ejecutados han as os realizados a	, resulta: cendido a				3.071.874,50 2.996.698,17
*	Y por lo greso	tanto, la liquidación de	del presupuesto de 1918 of	ece un exceso de	los gastos sob	re los in-	75.176,33
1.0	Este rest Por el ex Por el ex	ultado se ha originado exceso de los gastos p exceso líquido de los ing	, a saber: resupuestos sebre los ingreso gresos presupuestos sobre los	osrealizados			279.721,64 196.714,63
				Suma			476.436,27
3,•	A deduci Por el e pagos	vegen a sobrante de	os créditos presupuestos sob	re las obligacione	s liquidadas, c	sean los	401.259,94
-	La difere	encia es igual al exces	so de los gastos, según la dem	ostración anterior		•••••	75.176,33

#### EXPOSICION

SENOR: La jubilación del pers nal subalterno del Ministerio de E tato, compuesto de Porteros y C denanzas, fué objeto de un precept especial en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1916, cuyo artículo 6. disponía que cesaran en el servicio el día en que cumplieran sesenta y cinco años; posteriormente el Re glamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de) mismo año a los Cuerpos genera'e: de la Administración civil del Esta 🐠 vito y al personal subalterno de la misma, en su capítulo VIII, estable-😹 🖫 **iubilación forzosa y autom**á tica a los sesenta y siete años de edad.

No tardó en declararse explícita mente que era aplicable en su integridad dicho capítulo VIII al personal subalterno del Ministerio de Hacienda; así lo dispuso el Real decreto de 2 de Mayo de 1919.

El mismo año y por Real decreto de 21 de Junio, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros. esa medida fué extendida al personal subalterno de todos los Departamentos ministeriales.

Parece, por tanto, fuera de duda que la jubilación del personal subalterno del Ministerio de Estado, debe regirse, a partir del citado Real decreto de la Presidencia, por las mismas disposiciones que regulan la del personal análogo en los otros Departamentos ministeriales; pero como la primera de las disposicioassa nes finales del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, declara que se considerarán subsistentes en cuanto me fueren incompatibles con los preceptos de dicho Reglamento los vigentes a la sazón sobre la materia que éste comprende, y eso pudiera inducir a reputar aún eficaz el ar tículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1916, no obstante la disposición dictada por la Presidena cia, conviene evitar toda confusión para que no puedan ocasionarse per juicios a modestos empleados que evidentemente, han de encontra ventaja en que las reglas de su Fa tatuto en materia de tanta importancia como la que concierne a l'. jubilación forzosa, no se presten diversidad de interpretaciones.

Inspirandose en estas consider cienes il Ministro que suscribe, acerdicon el Consejo de Ministro diene ichonra de semeter a la firm de V. M. el adjunto proyecto de De- : García, y de acuerdo con el parecer creto.

Madrid, 8 de Marzo de 1920.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., MARQUÉS DE LEMA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Esado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en armonía con lo dis puesto por Mi Decreto de 21 de Ju nio de 1919.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La jubilación del personal subalterno del Ministerio de Estado se regirá por el capítulo 8.º del Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, entendiéndose derogado el afiículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1916.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMUDEZ DE CASTRO.

and the figure of the state of

#### REALES DECRETOS

Oueriendo dar una señalada prueha de Mi Real aprecio al Sr. Arthur H. Hardinge, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dade en Palacio a ocho de Marze de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMUDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los Señores Jan Herman van Roven, Adrien Oudin y Drazemir M. Yancovith, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isadel la Católica, libres de todo gasto nor su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO** 

El Ministro de Estado, LEVADOR BERMUDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi al aprecio a Don Federico Bassols esta, a Don Francisco Acosta y dirmiento, y a Don Jacinto Conesade Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Fran Cruz de la Real Orden de Isadel la Católica en las vacantes de Son Victor Dulce y Antón, Conde de Garay, de Don Francisco González astejón y Elío, Marques del Vadillo, y de Don Federico Rojas y Alonso, respectivamente, libres de gastos con arreglo a la ley de Presupuestos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a la Señora-Carolina Janssen, Baronesa Janssen,

Vengo en concederla la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, libre de todo gasto por su calidad de extranjera.

Dado en Palacio a ocho de Marzo" de mil movecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Oueriendo dar una señalada prue ba de Mi Real aprecio a Doña Maria Julia Martínez de Hoz y Acevedo, Marquesa de Salamanca,

Vengo en concederla la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacien da, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 21 de Fé brero próximo pasado, Jefe de Admir nistración de segunda clase al Contador. de primera de dicho Tribunal, D. Antonio González Cedrón, que lo es con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio a nuevo de Marzo do mil novecientos veinte.

ALFONSO

and a state

El Ministro de Hacienda, GADINO BUGALLAL

A propueta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 21 de Febrero próximo pasado. Jefe de Admimistración de tercera clase al Contador de primera de dicho Tribunal, D. Jacinto González Aupetit, que lo es con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. GABINO BUGALLAL.

# 040 MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a D. Roberto Enrique Traumann y Hamburg, súbdito alemán.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintle.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subinspector general de Sanidad ha presentado D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, fundada en las multiples ocupaciones que le impone la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para la que ha sido nombrado.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Professional Conf.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO

REAL ORDEN Eximo. Sr.: De conformidad con lo

propuesto por la Comisión protectora de la Producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas relaciones y acuerdos a las mismas correspondientes de la aludida Comonida protectora.

Dios guarde a V. E. muchos affica Madrid 8 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR

#### COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

RELACION de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Mars de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no ha ber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Numero del expediente.	PETICIONA RIO	Fecha en que se les reclamaron datos.
161 173	D. José Caramelo, domiciliado en El Ferrol. D. Felipe Montoya, como Presidente de la	4 Agosto 1919.
	Sociedad Anónima "Almacenes Genera- les de Depósito de Madrid, domiciliado en Madrid	19 Julio 1919.
209	D. Federico Ferrán y Salvador, como Ge- rente-Presidente de la Sociedad Anoni-	
	ma "Hullera Nacional", domiciliada en Barcelona.	4 Agosto 1919.
234	D. R. Roda, por la "Sociedad Española de Antracitas", domiciliada en Madrid	23 Agosto 1919.
248	D. Antonio Herrera Luque, Presidente de la Sociedad Anónima "Los Amigos", domiciliado en Madrid	5 Julio 1919.
250	D. José Elizondo, Presidente de la Socie- dad "Electra de Labayen", (Navarra)	7 Julio 1919.
255	D. José Tarín Quinzá. Gerente de la razón social "La Química Olivarera de José Tarín y Compañía", de Tortosa (Tarra-	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
256	gona).  D. Pedro Ortega Muñoz de Toro, de Luce-	22 Agosto 1919
260	na (Córdoha).  D. Leandro Suarez González, Gerente de la	22 Agosto 1919
	Sociedad colectiva "Hierros del Bier- zo", domiciliada en Vigo (Pontevedra).	27 Agosto 1919.

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos de la anterior relación que, de no remitir a dicha Comisión, en el plazo de veinte días, los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediendo se a archivar los expedientes.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Secretario, Salvador Canals.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo Sr.: Por haber desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación del Real decreto de 4 de Febrero de 1916 (D. O. núm. 30), se dispuso en Real orden de 29 de Enero último (D. O. núm. 23), que para los reclutas del reemplazo de 1919, empleados en el arranque del mineral de hulla, quedasen sin efecto los benefioios que para los mineros establecía el mencionado Real decreto, y como quiera que los interesados no tuvieron conocimiento del cese en los aludidos beneficios hasta finalizado el plazo que para acogerse a los del capitulo XX concedió la Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado (D. O. num. 273), a todos los reclutas de dieho reemplanudo tal contingencia ser causa de

que los picadores de hulla no utilizaran les preceptes de esta Real ordend En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los reclutas del neen plazo de 1919 y agregados al de oficio minero, podrán aco los beneficios de la cuota militar me diante instancia dirigida a S. M, y cur sada a leste Ministerio por conducto de los Capitanes generales o Comandantes generalles de los territorios de Africa.

Segundo. Dichas solicitudes serdo informadas por los Jefes de los Cuerpos o unidades donde sirvan dichos reclutas, haciendo constar si del reconocimiento médico que previamento ha de practicarse, se comprueba que les interesados presentan los estigmas propios de los que se dedican al arrange, ore del mineral, y se acomponera un

rertificado acreditativo de su condición de inineros y una información suscrita por los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil en que se hallen enclavadas las mines, en la que se hará constar que el recluta trabajaba precisamente en el arranque del mineral y tiempo que se hallaba empleado len tal labor.

Tercero. Recibidas las solicitudes en este Ministerio con toda la documentación a que hace referencia el parrafo anterior, se procederá al examen de las mismas y se notificará a los recurrentes por conducto de sus respectivos Jefes la resolución adoptada.

Cuarto. Los reclutas a quienes se otorgase el derecho a hacerse de cuota, ingresarán en Hacienda las cantidades correspondientes al primer plazo de la que deseen disfrutar, y en unión de la oportuna carta de pago solicitarán de los Gobiernos militares de las provincias por donde fueron histados la concesión de los beneficios del capítulo XX, cuyas Autoridades comunicarán con urgencia sus resoluciones a los Jefes de los Cuerpos en que los solicitantes presten sus servicios.

Quinto. En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden circular de 29 de Enero último (D. O. núm. 23), a los reclutas a quienes se les conceda los beneficios de la reducción del tiempo del servicio en filas en virtud de las prescripciones de la presente circular, no les será de labono para los efectos de los cinco o diez meses que como de cuota han de servir los tres que han de invertir en sus respectivas unidades para aprender la instrucción militar.

Sexto. El plazo para acogerse a los beneficios que se otorgan por esta circular caducará en el término de tres meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, no haciéndose extensivos ni a otros oficios o profesiones ni a los reclutas que se llamen en los años venideros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor...

# L MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Visto el expediente instruído sobre reclamación entablada por D. Cirilo Reverter Sanz contra el hecho de figurar por los conceptos de Auxiliar y Aparejador del Servicio de Catastro de la riqueza urbana D. Fernando C. Bassy de Valdivia en los respectivos escalafones de dichas clases,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de esa Subsecretaría, por Real orden de esta fecha se ha servido disponer que en cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento para la aplicación de bases de 22 de Julio de 1918, se deje cesante del cargo de Auxiliar administrativo de: Servicio de Catastro de la riqueza urbana a D. Fernando C. Bassy de Vadivia, sin derecho a figurar en el escalafón de Auxiliares por formar parte del Cuerpo de Aparejadores del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid. 6 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIOS PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide disponer que la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación anunciado para la provision de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) so ha se vido disponer que la citada Cátedra s anuncie desde luego a oposición entruxiliares, turno que le correspondo agregándose a la de igual denominación vacante en la Universidad de Barcelona, correspondiente al mismo turno y anunciada por Real orden de 27 de Febrero, Gacara de 3 del actual, en la forma y términos que establece el apartado cuarto del artículo 4.º del Real decreto y Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1920

RIVAS

Señer Subsecretario de este Ministerio.

ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada a tener de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Enero del corriente año.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Federico Olorví y Orlega, Vicerrector de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos expresados por varias entidades y representaciones artísticas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorregar hasta el día 9 de Abril próximo, inclusive, el plazo para la recepción de las obras destinadas a la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, que fué se fialado por Real orden de 12 de Febrero último y que terminaba el 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920

RIVAS

Señor Drector general de Bellas Artes.

# ADMINISTRACION CENTRAL

SINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notar riado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.

En 1.º de Diciembre.—Nombrando, uera de turno nara la Notaria va

Canto en Madrid, por fallecimiento de D. José María Martín y Martín, a don Alejandro Rosselló y Pastors Notario que fué de esta capital, y cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 6 de Diciembre.-Autorizando a los Notarios para el uso de las máquinas de escribir en la expedición de copias, testimonios por exhibición y en todo documento notarial que no sea escritura o acta matriz.

En 2 de Enero.—Declarando en 16. situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de San Juan don

Gabriel Morón Espejo.

-Prorrogando por un año más a D Alejandro Mechó Torrejón, Notario que fué de Castellón de la Plana, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

—Idem id. id. por dos años más, a D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero Segura y Fernández Palomino, Idem idem de Puebla de Almoradiel, idem

idem id.

-Nombrando Archivero de proto-colos del distrito de Teruel al Notario de dicho punto D. Ramón Moreno Pa-

En 9 de Enero.—Idem, fuera de turno para la Notaría vacante en Valde-peñas, por fallecimiento de D. Inocencio Hurtado, a D. José López y López. Notario que fué de Motril, en situación de excedencia a causa de haber sido elegido Diputado a Cortes, cuya incompatibilidad ha desaparecido

-Idem, en turno primero. Notario de Albacete, vacante por defunción de D. Miguel García López, a D. José Verdú Albert, que era de Yecla.

—Idem, en id id., id. de Castellón, vacante por defunción de D. Federico

Barrachina Pastor, a D. José Dávila

Jiménez id de Vicálvaro.

-Idem en id. segundo, id. de Palma de Mallorca, vacante por defunción de D. Miguel Pons y Pons, a D. Saturnino Echenique Meoqui, id. de Carta-

—Idem en id id., id. de Orense, vacante por traslación de D. Alfonso Rodríguez Rey, a D. Luis Costa Figueiras, id. de Soria

-Idem, en id. primero, id. de Avilés, vacante por traslación de D. Leo-poldo López Urrutia, a D. José Bui-trón Santana, id. de Valencia de Don

—Idem, en íd. íd. íd. de Ribeira, a D. Antonio Tovar Núñez, íd. de Villar-

a D. José Ortiz y Ortiz, id. de Irún.

-Idem, en id. id. de Ronda, vacante por defunción de D. Emilio Miranda Alcántara, a D. Bruno Ra-fael Juristo Grespo, id de Chudad Radnica Rodrigo.

-Idem, en id id., id de Ponferrara, vacante por traslación de don Geledonio Francia Manjón, a D. Bienvenido Alvarez Novoa, id. de Bembi-

-Idem en id de antigüedad en la carrera, id de Cangas de Onis, a don Francisco Quintana Sácnz, íd. de Villacarriedo.

-Idem, en id. id., id. de Bellpuig a D. Anselmo Salamero Radigales dem de Mora de Ebro.

-Idem, en id id, id. de Navalcai

nero, a D. Manuel María de Ondarza. idem de Brunete.

—Idem, en id. id., id. de Arroyo del Puerco, a D. Manuel Reglado Nieto, idem de Barcarrota. —Idem, en id. id., id. de Santo Do-

mingo de la Calzada, a D. Luis Díez Cuadrillero, id. de Puentedeume.

-Idem, en id. id., id. de Orduña, a D. Dámaso Antonio Bustillo de Acha. ídem de Amurrio.

—Idem, en id, id., id. de Puebla de Montalbán, a D. Eugenio Muncharaz Gómez, id. de Arganda.

—Idem, en id. id. id. de Cervera del Río Pisuerga, a D. Juan Marín Va-

lencia, id. de Frechilla.
—Idem, en id. id., id. de Silges, a
José Marla Gómez de Leon, id. de Sallent

—Idem, en id. id. id. de La Guardia, a D. Ramón López Castromán, idem de Tembleque.

—Idem, en íd íd. íd. de Mundra-gón, a D. Manuel Guijarro Merás, ídem de Corrales.

—Idem, en íd. íd., íd. de Jimena, a José García Fernández Castañón,

idem de Piedrabuena —Idem, en id. id., id. de La Algaba, a D. Antonio Sánchez Jiménez, íd. de

Castillo de Locubin
—Idem, en id. id. de Cuzcurrita, a D. José Felipe Ruiz del Castillo, ídem de Briones.

Idem, en íd. íd., íd. de Almazán. a D. Eduardo Martínez Alvarez, íd. de Ayerbe.

-Idem, en id. id., id de Arciniega, a D Silverio Domínguez de Vidaurreta e Izco, idi de Dicastillo.

—Idem en id. id., id. de Calanda, a D. José Ceño Cánovas, id de Cañave-

—Idem, en id id., id de Albocácer, a D. José Lassala Izquierdo, idem de

Calaf -Idem, en id. id., id de Zarza de

Granadilla, a D. Robustiano Sánchez

Agude, id de Cerdedo.
—Idem en id. id. id. de Piera, a
D. Francisco Rafols Trabal, idem de Cornudella.

-Idem, en id. id., id de Santillana, a D. Eduardo García y Gómez de Enterría, id, de Valderas.

-Idem, en fd. fd., id. de Carcabuey, a D. Francisco Rodríguez Perea, ídem de Ezcaray.

—Idem, en id. id. id. de Hijar, a Antonio Moreno Sevilla, id. de Ca-

En 10 de Enero.-Declarando renunciante y dando de baja en el Es-calafón del Cuerpo al Notario electo de Cardona D. Florencio Moraleda v de la Hija.

--Idem en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Rótova D. Juan Vázquez Palomar.

En 29 de Enero.—Nombrando a don Manuel Navas Díaz, Registrador ve la Propiedad de Valladolid y a D. Enrique Miralles Prals, Notario de la misma capital, para formar parte del Tribunal do oposiciones a Notarías leterminadas vacantes en el territorio de aquella Audiencia, en sustitución de D. Miguel Hervella López, Registraor de la Propiedad de Zamora, que in renunciado, y de D. Santiago de la gal y del Castillo, Notario de Salamea, quien resulta incompatible.

En 30 de Enero, Remitiendo a re-

solución del Ministerio de Hacienda escritos de los Decanos de los Colegios Notariales de Madrid y Zaragoza, pidiendo se dicte una disposición o aciar ración sobre la Real orden de 8 de Diciembre último autorizando el uso de máquinas de escribir en la expodición de documentos notariales.

En 13 de Febrero Prorrogando por un año más a D. Juan Platas Freire, Notario que fué de Níjar, la situación de excedencia voluntaria en que

se encuentra

Declarando en la situación de excadencia voluntaria por dos años, a causa de incompatibilidad, al Notario de Brea y Registrador de la Propie dad de Villadiego D. Manuel Maria Gaitero Santa María.

—Nombrando Archivero de prote-colos del distrito de Aguilar al Nota-rio de dicho punto D. Juan Díaz Po-

zuelo

—Idem, en virtud de oposición, para las nueve Notarías vacantes en el Golegio de Sevilla a igual número de opositores aprobados de los 15 que figuran en la lista de calificación ele-vada por el Tribunal censor, en la

forma siguiente: Sevilla por defunción de D. Eduar-do Badía, a D. José Balbuena Monrero, número 1 de la lista y Notario ex-

cedente de Sanlúcar de Barrameda. La Linea, a D. Francisco García Martínez, núm. 2, y Notario de Mont-

roy.

Puerto de Santa María, a D. Cástor
Montoto de Sedas, número 3, Abogado.

Baena, por defunción de D. Pedro
Salvador Tenorio, a D. Gerarie de de
Mora y Sánchez Cabezuelo, número 5.

Lebrija, a D. Alfonso de Miguel

Lebrija, a D. Alfonso de Miguet Martínez, número 6, íd.
Aguilar, por traslación de D. Antonio Ferrer Orellana, a D. Leopoldo Hinjos Rodríguez, número 7, y Notario de Belvis de la Jara.
Rute, por traslación de D. Vicento Jaén, a D. Ignacio Docavo Núñez, número 8, Abogado,
El Gerro, a D. José María Vilar y de Orovio, número 10, íd.
Encinasola, a p. Jerónimo Vida Lumpié, número 12, íd.
En 20 de Febrero.—Nombrando el

En 20 de Febrero.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarias determinadas vacantes en el territorio

de la Audiencia de Barcelona, Madrid, 6 de Marzo de 1920.—El Director general: P. A.: el Subdirec-tor, S. Carrasco y Sánchez.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de acoger-se a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real dereto de 13 de Enero próximo pasado;

Resultando que, siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a éstas, a partir de la número 318, último de las publicadas, la siguiente numeración: Número 319. D. Luis Montesino y

Espartero.

Número 320, D. Isidoro Pedraza. Número 321. D. José María Mateu otro:

Considerando que según lo dispuesto en el parafe cuarto de la base 12 de la ley, siempre que se soliciten auxilios de los señalados en las letras A) y B) de la base 3.º de la misma deben publicarse los correspondientes anun-cios en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trata, a fim de que los que se consideren perjudicados puedan presentar en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, los escritos de protesta prevenidos en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, Esta Subsecretaría ha acordado la

publicación de las siguientes instan-

#### Número 319.

Fecha de entrada en el Ministerio:

9 de Febrero de 1920

Peticionario: D. Luis Montesino y
Espartero, en representación de la
Empresa Líneas Aéreas Latécoere, dodiciiada en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar: Transporte de correspondencia entre las escalas de Barcelona a Málaga y de Málaga a Tánger.

Auxilio que solicita: Exención de impuestos de timbre y derechos reales para los actos de constitución; exención de todo impuesto o tributo durante cinco años; exención de derechos arancelarios durante diez años.

#### Número 320.

Fecha de entrada en el Ministerio: 20 de Febrero de 1920. Peticionario: D. Isidoro Pedraza, en

nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de la Alpujarra y Directos. Industria que trata de establecer o

ampliar: Construcción de ferrocarriles estratégicos de Granada a Motril (puerto), de Orgiva (empalme) a Tabernas (empalme) y de Zurgena (empalme) a Almería, con tracción eléctrica, para cuyo fin se propone construir saltos de

Auxilio que solicita: Exención de los impuestos de timbre y derechos reales para los actos de su constitu-ción; reducción al 50 por 100 de los tributos directos durante cinco años; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso de aguas y casa de máquinas, así como molinos y otras industrias, siempre que la nueva industria represente, por lo menos, cinco veces la que se trata de expremiar

#### Número 321.

Fecha de entrada en la Sección: 23 de Febrero de 1920. Peticionario: D. José María Mateu

Peticionario: D. José María Mateu y otro, domiciliados en Madrid.
Industria que trata de establecer o ampliar: Grabado e impresión en talla dulce (acero y cobre), para la ejecución de valores, títulos de Deuda, documentos de crédito, etc.

Auxilio que solicitan: Celebración de centratos con la Administración por diez años

diez años.

Los escritos de protesta deberán presentarse "por duplicado" y con re-ferencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado de veinte días, en la Subsecretaría del Ministe-rio de Hacienda o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, bien remitiéndolos personalmente o bien por correo certificado.

Madrid, 3 de Marzo de 1920. — El Subsecretario, M. Argüelles

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desem-peñen o hayan desempeñado Catedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente den-tro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio en la Gaderia de la Bo-letines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Estable-cimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Febrero de 1920,—El Subsecretario, Gascon Marín